



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez informando que, el pasado 7 de abril se envió comunicación al profesional nombrado como curador informándole de tal designación; sin que, a la fecha, haya aceptado o rechazado dicho encargo. Para proveer.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00045 00
Demandante:	Hugo Hernán Pulido García
Demandado:	Elizabeth Fay Díaz
Auto:	634

ASUNTO

Relevar del cargo de curador al profesional del derecho Cesar Augusto Posso Miranda y proceder a la designación de curador ad litem al demandado.

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial que antecede y dado que desde el pasado mes de marzo se designó como curador ad litem de la demandada Elizabeth Fay Díaz, al abogado Cesar Augusto Posso Miranda, a quien se le comunicó lo pertinente el 7 de abril último, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación personal, es necesario entrar a relevarlo de tal cargo.

En consecuencia, en aras de garantizar a la parte demandada su derecho de defensa y dar celeridad al proceso, se designará como su curador ad litem a la profesional del derecho **NATHALIA CARDONA BARÓN**, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que dicho encargo no provee remuneración.

Sin necesidad de mas consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem al abogado Cesar Augusto Posso Miranda. Por las razones expuestas.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada **ELIZABETH FAY DIAZ**, a la profesional del derecho **NATHALIA CARDONA BARÓN**, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ENTERAR a la profesional de la anterior designación a través de su cuenta de correo electrónico **abognathalia@gmail.com**, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

La designada deberá manifestar inmediatamente su aceptación o justificación para apartarse del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competentes (C.G.P., art. 48, num. 7)

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por
ESTADO 111

Junio diecisiete (17) de dos mil veintidós
(2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf820efb48ce2af8ea8846609084e04fce09d34fd98e0a83c3c79ed08d1e5d9a**
Documento generado en 16/06/2022 04:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>